

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Auto Interlocutorio No.723

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora no presente escrito de subsanación de la demanda. Por lo anterior obrando de conformidad con el Art. 90 inciso 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda Declarativa Ejecutiva instaurada por Banco Davivienda S.A. contra Mónica Martínez y Margarita María Martínez Lince .
- 2.- ENTRÉGUENSE a la parte actora los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHÍVESE el presente asunto previa cancelación de su radicación en los libros que para tal fin se llevan en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

REF: EJECUTIVO
RAD: 2020-00290-00
DTE: BANCO DAVIVIENDA
DDO: MONIC AMARTINEZ Y OTRA

6.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali
22
2020
Notifíquese
a la actora
Banco Davivienda